

**COMISIÓN PERMANENTE DE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de septiembre de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**



Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen de la Comisión Permanentes Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, correspondiente al expediente N° 94 del índice de la citada Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chelanos
Isis
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA

Secretario Técnico de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL
Y PESCA

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

EXPEDIENTE: 94.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en el cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre del dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforma la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XX, se adiciona fracción XXXIX y XL al artículo 13 de la Ley de Desarrollo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Con fecha --- de septiembre del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, el oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /5660/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 94 en el Índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, LV y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - De conformidad por lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

TERCERO. - Que la materia de la propuesta consiste en reformar la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XX, se adiciona fracción XXXIX y XL al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

CUARTO. El promovente en su exposición de motivos manifiesta:

En regiones tropicales de todo el mundo, la cubierta forestal desaparece a gran velocidad: durante los dos últimos años, cada minuto de cada día se tala o quema una superficie de más de 200.000 metros cuadrados para aumentar la producción de soja y aceite de palma, la cría de ganado y la elaboración de productos de madera. Incendios, sequías y tormentas tropicales desempeñan un papel cada vez mayor en la pérdida forestal, sobre todo a medida que el cambio climático aumenta su gravedad y su frecuencia, según el informe. Las regiones que más bosques perdieron en 2017 fueron Latinoamérica, el Sureste Asiático y África central.

Esta problemática se ha agudizado en nuestro país, ya que México cuenta con 70% del territorio nacional cubierto de bosques, selvas, manglares y matorrales, sin embargo, el país atraviesa desde inicios del siglo XXI una crisis de deforestación. Es por ello que combatir la degradación del suelo y asegurar una agricultura sustentable, más que una opción, es un tema prioritario para el país.

En Oaxaca existe una superficie de 1.9 millones de hectáreas deforestadas, con una tasa de deforestación estatal de 30 a 35 mil hectáreas anuales, causadas principalmente por el cambio de uso de suelo (de forestal a agrícola o pecuaria) incendios forestales, plagas y clandestinaje.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Es de señalarse que el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés) ha considerado diversas regiones del Estado de Oaxaca como parte de las 223 eco-regiones más importantes a nivel mundial para la conservación de su biodiversidad; sin embargo, el cambio de uso de suelo, los incendios forestales y el método de la roza y quema que realizan los campesinos en bosques y selvas han provocado que la entidad pierda 20 por ciento de sus tierras forestales durante los últimos cinco años

Entre ellas las grandes extensiones de bosques y selvas como los bosques mesófitas de la Sierra Juárez considerados los de mayor extensión en el país con 152 mil hectáreas; las selvas húmedas, secas y bosques mesófilas de los Chimalapas con una cobertura de 462 mil hectáreas. Así como las selvas húmedas de la Chinantla con 181 mil hectáreas y las selvas secas de la Costa de Oaxaca con cerca de 80 mil hectáreas. Lo que ha degenerado en la pérdida de cobertura arbórea.

Es conveniente abundar sobre el concepto de la pérdida de cobertura arbórea. La pérdida de cobertura arbórea no es lo mismo que la deforestación. "Cobertura arbórea" puede referirse a los árboles en plantaciones como también a los bosques naturales; la "pérdida de cobertura arbórea" es la eliminación del árbol debido a causas humanas o naturales, incluyendo los incendios.

En este orden de ideas es indispensable entender que además de proteger la biodiversidad y proporcionar medios de vida humanos, los árboles y bosques también desempeñan un papel fundamental en el almacenamiento del dióxido de carbono, el principal gas de efecto invernadero. Los datos más recientes indican que las emisiones de la deforestación tropical representan alrededor del 11% de las emisiones anuales. Y de manera paralela, los bosques que aún permanecen intactos absorben hasta el 45% de todas ellas. Así, detener la deforestación y restaurar los bosques podría eliminar 7.000 millones de toneladas métricas de

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

carbón cada año, que es el equivalente a neutralizar los efectos de 1.500 millones de automóviles, más que todos los que existen hoy en el mundo.

Mencionamos algunas de las principales funciones de los bosques:

- Los árboles reducen la contaminación acústica, ya que proporcionan una barrera que protege a los hogares de las carreteras y zonas industriales cercanas.
- Los bosques y los árboles almacenan carbono, lo que ayuda a mitigar las repercusiones del cambio climático en las zonas urbanas y en sus alrededores.
- Los árboles mejoran el clima local y ayudan a ahorrar entre un 20% y un 50% de la energía utilizada para la calefacción.
- La colocación estratégica de árboles en zonas urbanas puede permitir enfriar el aire hasta 8°C reduciendo así en un 30 % las necesidades de aire acondicionado.
- Los árboles urbanos son excelentes filtros del aire, ya que eliminan contaminantes perjudiciales en el aire y partículas finas.
- Los árboles reducen la contaminación acústica, ya que proporcionan una barrera que protege los hogares de las carreteras y zonas industriales cercanas.
- Gracias a las frutas, los frutos secos, las hojas y los insectos que habitan los árboles de las ciudades, las poblaciones locales pueden producir alimentos y medicinas para su uso doméstico o para la venta a fin de obtener ingresos.
- El combustible obtenido de los árboles y los bosques plantados en las ciudades proporciona energía renovable para cocinar y calentarse, lo que reduce la

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

presión sobre los bosques naturales y nuestra dependencia de los combustibles fósiles (como el carbón, el petróleo o el gas natural).

- Los bosques en las zonas urbanas ayudan a filtrar y regular el agua y contribuyen así al suministro de agua dulce de calidad a cientos de millones de personas. Los bosques protegen asimismo las cuencas hidrográficas y previenen las inundaciones, ya que almacenan agua en sus ramas y en el suelo.
 - Los bosques y árboles bien gestionados en las ciudades y sus alrededores proporcionan hábitats, alimentos y protección a numerosos animales y plantas, con lo que ayudan a mantener e incrementar la biodiversidad.
 - Los bosques en las ciudades y las zonas circundantes generan turismo, crean decenas de miles de empleos y favorecen los planes de embellecimiento urbano, y crean así economías verdes dinámicas, enérgicas y prósperas.
 - Las zonas verdes urbanas, incluidos los bosques, posibilitan estilos de vida activos y saludables, contribuyen a mejorar la salud mental y a prevenir enfermedades y ofrecen a las personas lugares para socializar.
1. En este rubro, México ha asumido compromisos importantes en la materia, que implican la colaboración de todos los sectores de sociedad mexicana, específicamente en 2014, México se sumó al Desafío de Bonn, un esfuerzo global para restaurar 150 millones de hectáreas de bosques degradados y deforestados antes de 2020, y prometió aportar 8.5 millones de hectáreas restauradas para alcanzar esa meta.
 2. Es importante mencionar declarado por Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, quien ha propuesto un intenso plan de reforestación mediante la siembra de 1 millón de árboles a ejecutarse a partir del año 2019.



LXIV
LEGIISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

3. Como jóvenes ciudadanos oaxaqueños expresamos nuestra preocupación por la escasa visibilización del tema, de ahí que consideremos fundamental el realizar acciones afirmativas que permitan crear conciencia a los ciudadanos y propicien la participación del sector académico desde el preescolar hasta el nivel de educación superior, bajo un lema que auspicie sus trabajos.

Obligaciones jurídicas específicas

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones al Estado, éstas son las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. Las tres tienen como objetivo general que el derecho al agua se convierta en una prioridad para el Estado-Gobierno y en una realidad para personas y medio ambiente.

De acuerdo Gutiérrez Rivas et al (2007) en el libro El agua y el desarrollo rural, editado por el CEDRSSA:

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico. También supone la **prohibición de contaminación de fuentes de agua** por parte de instituciones pertenecientes al Estado o bien la de limitar el acceso a los servicios y la infraestructura de suministro como medida punitiva o de coacción comercial.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de

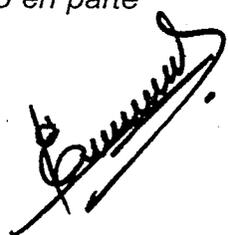
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados **que adopten medidas positivas** que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

Del artículo 27 Constitucional, 4º párrafo, nos permite identificar el régimen constitucional de las aguas:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Aunado a lo anterior y en base a lo arriba mencionado. De estas dos disposiciones se desprenden cuatro tipos distintos de aguas continentales: 1. aguas superficiales; 2. aguas privadas; 3. aguas subterráneas; y 4. aguas ejidales y comunales.

Las aguas superficiales continentales son aquellas expresamente reconocidas en la Constitución. Todas ellas son propiedad de la nación y por tanto tienen un carácter público, son inalienables e imprescriptibles y los particulares no pueden adquirir la propiedad sobre ellas. Sin embargo, esto no impide que los particulares



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

puedan explotarlo, usarlas o aprovecharlas, aunque para hacerlo deberán solicitar una concesión al Estado conforme a lo establecido en el párrafo 6o del propio artículo 27 y en el artículo 28.

Ahora bien, debido a que la lista que enuncia las aguas superficiales propiedad de la nación tiene un carácter limitativo, aquellas aguas que no estén reconocidas en esa detallada enumeración no pueden ser consideradas aguas nacionales y por tanto tienen un carácter privado o social, propiedad del dueño del predio en que se encuentren. Así lo determina el párrafo citado que *"Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas"*.

En tercer lugar, tenemos a las aguas subterráneas. Su regulación se introdujo en nuestra Constitución el 21 de abril de 1945 a través del procedimiento de reforma constitucional. Desde entonces y hasta la fecha el párrafo 5o de la Constitución señala que "las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados."

Por último, del párrafo citado del artículo 27, se establece un cuarto régimen del agua que es el del uso común. Dicha disposición señala expresamente que "la ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores".

El agua como vital líquido de supervivencia en el planeta está intrínsecamente vinculado a lo que se hace de los mandos freáticos, la conservación de las áreas donde se capta el agua para uso y consumo humano, de ahí la importancia de proteger, conservar, pero sobre todo reforestar en las zonas de recarga de las aguas en nuestra entidad, por ello es importante como política estatal y la obligación de quienes emplean como actividad económica la de extracción de madera que son las comunidades con sus núcleos agrarios y las empresas de aserradero que adquieren madera en rollo para después procesarlo, implica que se aprovechas, deberás reforestar.

Para una mayor comprensión, a continuación, se presenta una tabla comparativa de la norma vigente y la propuesta de modificación.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con el establecido a nivel nacional, con una visión a largo plazo;</p> <p>II.- a la XIX.-...</p> <p>XX. Diseñar y aplicar programas de</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con los programas y acciones establecidas a nivel nacional, con una visión a largo plazo;</p> <p>II.- a la XIX.-...</p> <p>XX. Diseñar y aplicar programas de</p>





COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como de llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;

XXI.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios; y

XXXVIII.- Coadyuvar en las labores de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como de llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas.

De manera excepcional y mediante estudio u opinión técnica conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

XXI A XXXVI. ...

XXXVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios;

XXXVIII.- Coadyuvar en las labores de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXIX.- De forma coordinada entre la COESFO y los Núcleos Agrarios, las empresas de aserradero establecidas en la entidad, quedarán obligadas en cada Núcleo agrario donde adquieren la madera a contribuir con el programa de reforestación anual que instrumenten que el Gobierno Estatal; y

XL.- La COESFO impulsará un Programa Estatal de reforestación que tenga como especial atención atender las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I.- Diseñar e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio con programas y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

II.- a la XVIII.- ...	acciones concretas, II.- a la XVIII.- ...
-----------------------	--

QUINTO. – La deforestación es un tema de gran importancia a través de la historia, siéndolo todavía actualmente. De acuerdo a todo el impacto medioambiental que se está viviendo en el planeta, se requiere de una mayor atención con todo lo que esté relacionado con el entorno, razón por la cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, y con el objetivo de abatir el estado actual de la deforestación, como una de las acciones del hombre en el uso indiscriminado de los recursos de la naturaleza, especialmente la tala y quema de los bosques. Lo que ha afectado el medio ambiente, suscitando la degradación fértil del suelo, la sequedad de fuentes hídricas, contribuyendo a la alteración del clima, la desaparición paulatina de muchas especies importantes de la flora y la fauna, entre otras razones.

Consideremos que el objetivo primordial de este proyecto, es incrementar el número de especies nativas, para conservar el medio ambiente, preservar las zonas verdes y por consiguiente aumentar las especies nativas de flora y fauna, considerando tener un espacio limpio que beneficie a la comunidad y seguir trabajando en temas de educación ambiental de manera interinstitucional.

SEXTO. - Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforma el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente Agropecuaria, forestal, Minería y Pesca, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la propuesta en estudio, teniendo en cuenta que, como legisladores debemos crear leyes que garanticen el

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

derecho y coadyuvar a fomentar mejores garantías para la ciudadanía, por ello, una vez analizada la propuesta en estudio, esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente aprobar el expediente número 94 del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado la y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción I, XXXVII Y XXXVIII del artículo 13, la fracción I del artículo 14 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XX y las fracciones XXXIX y XL al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

I. Formular, **instrumentar**, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con **los programas y acciones** establecidas a nivel nacional, con una visión a largo plazo;

II. a la XIX. ...

XX. Diseñar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como de llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas.

De manera excepcional y mediante estudio u opinión técnica conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

XXI. a la XXXVI. ...

XXXVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios;

XXXVIII.- Coadyuvar en las labores de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXIX.- De forma coordinada entre la COESFO y los Núcleos Agrarios, las empresas de aserradero establecidas en la entidad, quedarán obligadas en cada Núcleo agrario donde adquieren la madera a contribuir con el programa de reforestación anual que instrumente el Gobierno Estatal; y

XL.- La COESFO impulsará un Programa Estatal de reforestación que tenga como especial atención atender las áreas de recarga de los mantos acuíferos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I.- Diseñar e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio con programas y acciones concretas;

II.- a la XVIII.- ...

TRANSITORIOS

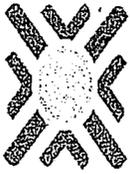
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El Consejo de la Judicatura contará con un tiempo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, para la adecuación tecnológica que demanda los servicios mencionados.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**



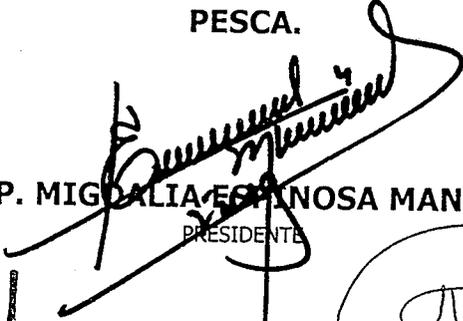
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

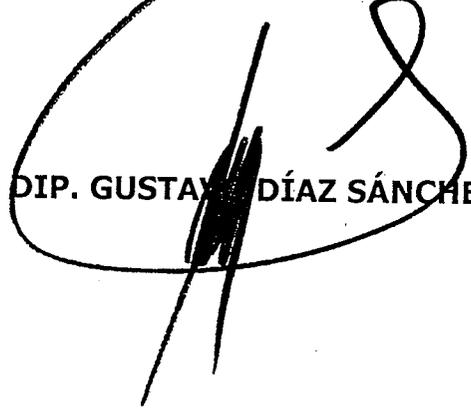

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

PRESIDENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.